



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 185 -2020/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 25 JUN 2020

## CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, establecen que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con el Artículo 20° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y la Ley N° 30305, la Gobernación Regional es el órgano ejecutivo del Gobierno Regional recae en el Gobernador Regional, quien es la máxima autoridad de su jurisdicción, representante legal y titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional;

Que, asimismo, el Artículo 21° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que son atribuciones del Gobernador Regional, entre otros, dirigir, supervisar, coordinar y administrar las actividades y servicios públicos a cargo del Gobierno Regional a través de sus Gerentes Regionales y demás acciones señaladas por Ley cuya titularidad corresponda al Gobierno Regional;

Que, el numeral 78.1 del Artículo 78° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente. Procede también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad. Se incorpora así en la norma general que rige la actuación administrativa de las Entidades Públicas, la posibilidad de delegación de competencia entre órganos al interior de una misma entidad;

Que, la Directiva N°005-2020-OSCE/CD, “Alcances y disposiciones para la reactivación de obras públicas y contratos de supervisión en el marco de la segunda disposición complementaria transitoria del Decreto Legislativo N°1486”, tiene por finalidad desarrollar los alcances y procedimientos para implementar las medidas dispuestas en el la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N°1486, destinadas exclusivamente a la reactivación de los contratos de obras y sus respectivos contratos de supervisión, que se encuentran paralizadas por efecto del Estado de Emergencia Nacional, declarado por el Decreto Supremo N°044-2020-PCM y sus modificatorias;

Que, en ese sentido la referida Directiva regula en el artículo 6.2 “Ampliación excepcional de plazo por efecto de la paralización de obras generada por el Estado de Emergencia, y en reconocimiento de costos por la implementación de medidas de prevención y control frente a la propagación del COVID-19, dispuestas por los sectores competentes (...) La ampliación excepcional de plazo que prevé el DLEG, con los correspondientes gastos generales y costos directos y el reconocimiento de los costos que implicara implementar las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19, dispuestas por los sectores competentes, aplica incluso en aquellos casos en que la obra tenía programada





**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA**

# Resolución Ejecutiva Regional

**No. 185 -2020/GOB.REG-HVCA/GR**

*Huancavelica, 25 JUN 2020*

su culminación antes de la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional, o cuando se haya encontrado con atraso, sin perjuicio de la aplicación de penalidades o los procedimientos de solución de controversias, que sean aplicables por tales atrasos o paralizaciones previas;

Que, se establece lo siguiente en artículo 7.1 "Procedimientos de la ampliación excepcional de plazo establecido por el DLEG (...) 7.1.2.(...) Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de presentada la solicitud de ampliación excepcional de plazo, el funcionamiento competente de la Entidad, previa opinión del área usuaria, deberá notificar su pronunciamiento sobre esta solicitud al Ejecutor de Obra (...)". Asimismo, se establece en el artículo 7.3 Sobre la evaluación y pronunciamiento respecto de la solicitud de ampliación excepcional de plazo y costos de la implementación de las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19 dispuestas por los sectores competentes para la reanudación de los trabajos. 7.3.1 El área usuaria de la Entidad evaluará las estimaciones y sustentos presentados por el contratista respecto de los rendimientos y duración de actividades, a fin de calcular el mayor plazo que se requiere para ejecutar la obra, y los correspondientes costos directos y gastos generales, así como el impacto económico por la implementación de las medidas para prevención y control frente a la propagación del COVID-19, para la reanudación de los trabajos; de igual manera 7.4. Sobre la evaluación y pronunciamiento respecto de los conceptos y costos que significará ejecutar la obra bajo la implementación de las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19 dispuestas por los sectores competentes (...) 7.4.2. La Entidad deberá notificar al contratista su pronunciamiento sobre tal cuantificación en un plazo máximo de quince (15) días calendario de haber sido presentada por el Ejecutor de Obra; asimismo, el artículo 7.6. Sobre el impacto en el contrato del supervisor de obra (...) 7.6.3. La Entidad deberá notificar al Supervisor su pronunciamiento sobre tal solicitud en un plazo no mayor de diez (10) días calendario. Si la Entidad acepta la solicitud del Supervisor se tendrá por modificado el contrato, sin necesidad de suscribir algún acuerdo adicional o adenda;

Que, con fecha 24 de junio de 2020, se llevó a cabo la Reunión de coordinación contando con la presencia del Asesor Legal Externo de la Gerencia General Regional, el Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación y el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, a fin de evaluar los mecanismos idóneos para lograr mayor fluidez y celeridad de la reactivación de los contratos de obra y sus respectivos contratos de supervisión, estando a lo expuesto los participantes concluyen en requerir al Gobernador Regional de Huancavelica delegue en favor de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Huancavelica y en ausencia de esta a la Oficina Regional de Supervisión, la facultad de emitir pronunciamiento contenido en los numerales 7.1.2, 7.4.2, 7.6.3, 7.6.4, 9.2 y 9.3 en el marco de la Directiva N°005-2020-OSCE/CD;

Que, con el propósito de lograr mayor fluidez y celeridad de la reactivación de los contratos de obra y sus respectivos contratos de supervisión, en el Gobierno Regional de Huancavelica, se ha visto por conveniente, acorde con la normativa expuesta, ampliar las facultades otorgadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 659-2019/GOB.REG.HVCA/GR, de fecha 31 de diciembre del 2019 a la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Huancavelica, por lo que se expide la presente Resolución Ejecutiva Regional;

Estando a lo dispuesto; y,





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 185 -2020/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 25 JUN 2020

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- AMPLIAR** la delegación de facultades otorgadas a la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Huancavelica, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 659-2019/GOB.REG.HVCA/GR, de fecha 31 de diciembre del 2019, que a continuación se detallan:

- Emitir pronunciamiento contenido en el numeral 7.1.2, 7.4.2 y 7.6.3, 7.6.4, 9.2 y 9.3 en el marco de la Directiva N°005-2020-OSCE/CD, "Alcances y disposiciones para la reactivación de obras públicas y contratos de supervisión en el marco de la segunda disposición complementaria transitoria del Decreto Legislativo N°1486" y su notificación por el medio más idóneo.

**ARTÍCULO 2°.- DELEGAR**, a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Huancavelica las competencias señaladas en el artículo precedente, las mismas que serán ejercidas de manera excepcional en casos de ausencia del Director de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Huancavelica.

**ARTÍCULO 3°.- PRECISAR** que las acciones de delegación se deben ejecutar con estricta observancia y sujeción a las normas vigentes sobre la materia, debiendo dar cuenta al Despacho de la Gobernación Regional sobre los actos administrativos que suscriban por delegación, a fin de ejercer el privilegio de fiscalización posterior, bajo responsabilidad administrativa.

**ARTÍCULO 4°.- COMUNICAR** el presente Acto Administrativo a los órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

CDTR/gem



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

*Márcos Alejandro Díaz Abad*  
GOBERNADOR REGIONAL

